



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.
Secretaría General de Acción Exterior y Unión
Europea

INFORME PARA LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DIÁLOGO SOCIAL.

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 114/2024, DE 18 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DESARROLLO EXPERIMENTAL, PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES Y PROYECTOS DE PUESTA EN MARCHA DE PEQUEÑAS EMPRESAS, POR PARTE DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE).

Expte: 34/25

Nº Ref. JV/ARA. Exp.34/2024

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el artículo 6.f del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo





y Andalucía Exterior en relación con la coordinación, seguimiento y gestión ante las instituciones de la Unión Europea de la notificación y comunicación en materia de ayudas públicas.

En función de lo anterior, se realizan las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.
3. El proyecto que se presenta para informe es el **Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 114/2024, de 18 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, para el impulso de la actividad económica, a través de proyectos de investigación industrial y desarrollo experimental, proyectos de inversión para el crecimiento y mejora de la competitividad de las PYMES y proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas, por parte de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)**. El **objeto** de la reforma consiste en lo siguiente:
 - 3.1. Se suprime el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de la Línea de Subvenciones en concurrencia no competitiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para proyectos de inversión de crecimiento y mejora de competitividad de las PYMES con actividad económica en Andalucía.
 - 3.2. Se suprime el párrafo k) del apartado 5.b).1º del Cuadro Resumen de la Línea de Subvenciones en concurrencia no competitiva de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) para proyectos de puesta en marcha de pequeñas empresas en Andalucía.

El texto que se elimina en ambos casos es idéntico: *En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos de gastos e inversión: k) Las infraestructuras de estudios cinematográficos, según lo previsto en el punto 9 del artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.*



4. El decreto, en su fase de proyecto, que se pretende reformar fue objeto de informe por parte de esta Secretaría General con fecha 4 de abril de 2024.
5. Las medidas previstas en esta norma se sometían a los siguientes artículos del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:
 - 5.1. Artículo 14. Ayudas regionales a la inversión
 - 5.2. Artículo 22. Ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales.
 - 5.3. Artículo 25. Ayudas a proyectos de investigación y desarrollo.

Así lo acredita el formulario de comunicación del régimen SA.114919 INV - Impulso de la actividad económica (TRADE) comunicado a la Comisión Europea.

6. La redacción de apartados 5.b)1º de los cuadros resúmenes citados que se pretende suprimir mediante el proyecto objeto de informe tiene su fundamento en el Artículo 54, relativo a los Regímenes de ayudas para obras audiovisuales (en particular, su apartado 9) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. En consecuencia, se trata de un marco diferente a las medidas que reglamenta el Decreto 114/2024, por lo que desde esta Secretaría General se considera que la supresión no conculca la normativa europea al considerar que las infraestructuras de los estudios cinematográficos sí pueden ser beneficiarias de ayudas acogidas al Artículo 14. Ayudas regionales a la inversión del citado Reglamento UE.
7. No obstante, por mayor seguridad jurídica, desde esta Secretaría General, se realizó una consulta a la Comisión a través de la e-State-Aid Wiki, con fecha 25 de febrero de 2025. La respuesta a esta cuestión fue la siguiente:

El artículo 54, apartado 9, del RGEC excluye expresamente de su ámbito de aplicación las ayudas destinadas a infraestructuras de estudios cinematográficos. Por infraestructura de estudios cinematográficos se entiende, en general, las instalaciones y los recursos físicos que son esenciales para la producción de películas y otros contenidos audiovisuales. Esto incluye normalmente estudios de sonido, platós exteriores y zonas de rodaje al aire libre, edificios y oficinas de apoyo a la producción, talleres y almacenes, oficinas de producción, instalaciones de posproducción, equipos técnicos y servicios de apoyo relacionados. Las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos suelen referirse al apoyo financiero para la construcción, la modernización o los gastos de funcionamiento de estas instalaciones. La razón para excluir las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos del artículo 54 del RGEC es que dichas ayudas pueden no apoyar directamente los objetivos culturales que el artículo 54 pretende promover. En estas infraestructuras pueden desarrollarse todo tipo de obras audiovisuales, independientemente de su contenido cultural. Por lo tanto, estos proyectos podrían tener implicaciones económicas o repercusiones competitivas



más amplias que requieren una evaluación individual por parte de la Comisión, a diferencia de la exención automática de notificación que el RGEC prevé para las ayudas culturales claramente definidas. Cabe señalar que el artículo 14 del RGEC no excluye las ayudas a las infraestructuras de los estudios cinematográficos, por lo que la definición del artículo 54, apartado 9, del RGEC no es pertinente para las ayudas concedidas en virtud del artículo 14 del RGEC. Por lo tanto, las inversiones en este tipo de infraestructuras pueden estar cubiertas por el artículo 14 del RGEC.

8. En consecuencia, la supresión del apartado del Decreto no supone incumplimiento alguno del marco normativo europeo de ayudas de estado aplicable al caso.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior
y Unión Europea.
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú